

FUNCIÓN PREVENTIVA

Asunto: PROTECCIÓN LABORAL REFORZADA
Para: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
ALCALDE MUNICIPAL
Dr. CARLOS ROBERTO ÁVILA AGUILAR
De: PERSONERO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Fecha: 7 DE ENERO DE 2014

ALCALDIA DE FLORIDABLANCA
Secretaria: Carroff
08 ENE 2014
Recibido: [Signature]
Hora: 2:45

ANTECEDENTES

La Personería Municipal de Floridablanca ha recibido sendos oficios de las señoras JAZMÍN RIATIGA GAMBOA y LUDY TATIANA CELIS BAUTISTA (Contratistas de la Alcaldía Municipal) mediante los cuales solicitan la intervención de este órgano de control por cuanto han finalizados sus contratos de trabajo en la modalidad de prestación de servicios a pesar de encontrarse en estado de gravidez y de haber comunicado oportunamente de dicho estado a sus empleadores.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 de la Constitución Política señala: "El Trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas "

Por su parte, el artículo 43 de la Constitución Política contiene un deber específico estatal cuando señala que la mujer "durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado..."

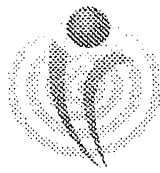
El fin de la protección en este caso es impedir la discriminación constituida por el despido, la terminación o la no renovación del contrato por causa o con ocasión del embarazo o la lactancia, la cual a su vez se deriva de preceptos constitucionales que califican a la vida como un valor fundante del ordenamiento constitucional, razón por la cual la mujer en estado de embarazo es también protegida en forma preferencial por el ordenamiento como gestadora de vida que es.

En sentencia SU 070 de 2013 de la Corte Constitucional, se establece respecto a la especial protección de la estabilidad reforzada de mujer embarazada frente a la relación laboral o modalidad del contrato que:

"... En ese orden de argumentación, ha dicho la Corte Constitucional que la protección de estabilidad laboral reforzada a favor de las mujeres trabajadoras en estado de gravidez se extiende también a las mujeres vinculadas por modalidades distintas a la relación de trabajo, e incluso por contratos de trabajo o prestación a término fijo. Esto responde igualmente a la garantía establecida en el artículo 53 de la Constitución, de acuerdo con la cual, debe darse prioridad a la aplicación del principio de estabilidad laboral y de primacía de la realidad sobre las formas así como a la protección de la mujer y de la maternidad (art. 43 C.N).

Teniendo en cuenta lo anterior, El Personero Municipal de Floridablanca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, **ADVIERTE**, a la Administración Municipal de Floridablanca, que: -

1. Es de carácter obligatorio de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley dar aplicación al principio de estabilidad laboral reforzada para la protección de la mujer en estado de gravidez.



Personería
de Floridablanca
Ciudadanos y Secretarías

2. Es de carácter obligatorio dar aplicación al principio de estabilidad reforzada a todas las mujeres contratistas de la Administración Municipal que se encuentren en iguales condiciones de las enunciadas con base en el principio de igualdad.
3. Es de carácter obligatorio dar respuesta inmediata a señoras JAZMÍN RIATIGA GAMBOA y LUDY TATIANA CELIS BAUTISTA.

La Personería, invita a su cabal cumplimiento y estará atenta para coadyuvar dentro de sus competencias constitucionales y legales.



JAIRO CESPEDES CAMACHO
Personero Municipal

Proy. SJJ/PDDH
Reviso. PHT/PA